INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	800099310-6
EQUIPO AUDITOR	David Jhohann Torres, José Germán Artistizabal
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	ASMET SALUD
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	900935126-7
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	Cr 4 N° 18N-46
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	tecnicogerencia@asmetsalud.org.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	Paula Pineda, Estefania Arbelaez Marin, Claudia Milena Correa, Karime Redondo, Diana Carolina Ortiz Dominguez.
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	02/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Ajuste de verificación: La norma especifica aplicada es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016
	Viene del comentario 1 : No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB no aporto orden medica, autorización , aporto prestación efectiva del 26/03/2024, por lo que se evidencia que la entidad no aporto soportes completos que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.

	"Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42136800, de 44 años, recibió atención en la Sociedad integral de Especialista en Salud el 26 de marzo de 2024, paciente valorada por el Doctor Hoyos Pulgarín infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención efectiva realizada por el especialista. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de (sigue en comentario 2)
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB no aporto orden medica, autorización , aporto prestación efectiva del 26/03/2026, por lo que se evidencia que la entidad no aporto soportes completos que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB aporto orden medica del 12/01/2024, no aportan soporte de autorización , aportan prestación efectiva del 19/06/2024 por lo que se evidencia que la entidad no aporto soportes completos (la autorización) que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.
	Viene del comentario 1_ :Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

		1-: "Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 1005856897, de 23 años, recibió atención en COC Colombia el 2024 -01-12 valorada por el Doctor Elkin Niño Hematólogo quien Dx LH DX EXTRAINSTITUCIONAL SIN IHQ CONOCIDA quien formula terapia y solicita valoración por Cirugía General para retiro de catéter, Anexan segunda HC del 19/06/2024, paciente valorada por el Doctor Jorge Iván López Hematólogo quien fórmula exámenes especializado y control con hematología en tres meses, se observa orden medica del mes de enero de 2024.Sin embargo, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación . Solo se evidencia la atención efectiva realizada por el especialista. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, (sigue en el comentario 2)
		Viene del comentario principal: No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		"Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 10031674, de 43 años, recibió atención en la IPS Grupo Vihda el 26 de marzo de 2024, paciente valorada por el Doctor Ricardo Martínez infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención efectiva realizada por el especialista. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. N se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que (sigue en comentario 2)

		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB aporto orden medica ni autorización , aportan prestación efectiva del 26/03//2024 por lo que se evidencia que la entidad no aporto soportes completos (orden ni la autorización) que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB aporto orden medica del 10/09/2024, prestación efectiva del 13/09//2024 por lo que se observo una prestación efectiva a los tres días después de la orden medica, por lo que presenta cumplimiento en el tiempo de autorización (5 días), se evidencia con la cronología la trazabilidad del cumplimiento, por lo que se califica como cumple y en siguiente comentario se indica la norma especifica.
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42004005, de 60 años, recibió atención en COC Colombia el 10/09/2024 valorada por el Doctor Cubillo Medico General quien Ingresa a la Ruta de Oncológica COC quien solicita consulta por primera vez con especialista de Oncología, La prestacon efectiva de la consulta se realizó el 13/09/2024 por el Doctor Reyes Oncólogo del COC, anexan soporte de la atención con el especialista. Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 25158286, de 64 años, recibió atención en COC Colombia el 2023-06-21, Motivo de Consulta: CONTROL PRIMERA VEZ HEMATOLÓGIA DR HERRERA , DX HEMATOLÓGICO: ENFERMEDAD DE HODKING DIAGNOSTICADO valorado por el Doctor Herrera quien ordena paraclínicos y mamografía , da orden de seguimiento en 3 meses con Hematología. Anexan HC del 2024-01 -13 Motivo de Consulta: CONTROL PRIMERA VEZ HEMATOLÓGIA DR NIÑO. No anexan autorización, ni atención efectiva a la usuaria para el seguimiento que solicitó el dotor Herrera (tres meses después de la primera valoración). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB no aporto soportes no concordantes aportan historia clínica del 13/01/2024 en donde indica control en un año con hematología e historia clínica del 21/06/2024 que indican control en tres meses, no aportan esta ultima prestación efectiva a los tres meses indicada por el especialista, observando que la entidad no aporto soportes completos que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración la EAPB aporto orden medica ni autorización , aportan prestación efectiva del 16/11/2024 por lo que se evidencia que la entidad no aporto soportes completos (orden ni la autorización) que permitieran verificar la cronología en trazabilidad del cumplimiento, por lo que califican como no cumple y en siguiente comentario se especifica la norma especifica.

	"Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 24291672, de 80 años, recibió atención en ESE Hospital Santa Mónica el 16/11/2024 valorada por el Doctor Gores Miranda Ginecóloga quien Diagnostica : LIQUEN ESCLEROSO Y ATROFICO Especialista valor da indicaciones y recomendaciones de manejo, Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación . Solo se evidencia la atención efectiva realizada por el especialista. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son (sigue en el comentario 2
	2- Viene del comentario1: No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	TI 1059906874 se realiza estrategìa de cliente oculto por medio de llamada telefònica con un total de 5 intentos los cuales se colgaban sin remitir a un asesor, el primer intento se realizò a las 10:31am colgandose la llamada a los 4:23seg, y el ùltimo intento se realizò a las 12:23m colgandose a los 6:28seg, a pesar de estar en la posiciòn 1 para ser contestada. Hospital Santa Monica Código de Habilitación: 6617003134 . NO CUMPLE.
	cc 10184386 se realiza llamada para cita de medicina general, la contestadora indica que la posiciòn de llamada es la nùmero 3, despues la 2 y contesta Alejandro quien indica que sòlo tiene agenda para los puestos de salud de Frailes y el Japòn para el 9/04/2025, ESE Hospital Santa Mònica Código de Habilitación: 6617000278.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se ajusta adjuntando la fecha de solicitud de cita. Odontología general: TI 1059906874 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica el día 14/04/2025 con un total de 5 intentos los cuales se colgaban sin remitir a un asesor, el primer intento se realizó a las 10:31am colgándose la llamada a los 4:23seg, y el último intento se realizó a las 12:23m colgándose a los 6:28seg, a pesar de estar en la posición 1 para ser contestada. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación: 6617003134. NO CUMPLE. Medicina general: CC 10184386 se realiza llamada el dia 08/04/2025 para cita de medicina general, la contestadora indica que la posición de llamada es la número 3, después la 2 y contesta Alejandro quien indica que sólo tiene agenda para los puestos de salud de Frailes y el Japón para el 9/04/2025, ESE Hospital Santa Mònica Código de Habilitación: 6617000278. La norma específica aplicada es: parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007
	Ajuste de verificación: La norma especifica aplicada es: parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Documento firmado: De acuerdo a la verificación de las auditorias de la Secretaria Departamental de Salud de Risaralda, solicitan que los formatos de cliente oculto deben de ir firmados por la EAPB, por tal motivo se remiten con el fin de que sean firmados el día 13 de junio de 2025. Es de aclarar que en el acta de cierre se socializo el resultado quedando de conformidad. En el oficio remisorio se les solicitamos enviar el documento con las respectivas firmas antes del día marte 17 de junio de 2025 con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del Departamento, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta, se anexa oficio remisión como constancia de gestión. El oficio fue enviado mediante plataforma SAIA.
		cc 13489721 se realiza estrategia de cliente oculto llamando primero al número aportado por la EPS 3113848296 en el cual indican que se debe llamar al 3185938736 donde contesta la jefe Yessika quien manifiesta que se da cita mes a mes y la próxima sería para el 8/05/2025. Integral Soluciones Código de Habilitación: 6600102027. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la complemente o sustituya
		cc 10070996 se realiza la llamada y en el segundo intento contestan al cual atiende Jorge el cual indica que hay agenda abierta para el 21/04/2025. CLINICA NEFROUROS SAS Código de habilitación: 6600102131. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya
		cc 24394629 se realiza la llamada y al cuarto intento atiende paulina indica que hay agenda para el día 28/04/2025 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE Código de habilitación: 6600100762. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya

	Incumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la complemente o sustituya
	cc 4578106 se realiza n 7 intentos para comunicarnos con el prestador, 6 de ellos el número sonaba ocupado y el en el otro intento que fue a las 3:20 pm se siguieron las opciones dadas por la grabación y al digitar el número de cédula solicitado se colgó la llamada. Hospital Universitario San Jorge. Código de habilitación: 6600100762. NO CUMPLE
	cc 24927305 se realiza la llamada contestan al primer intento al cual atiende carolina indica que hay agenda a partir del 28/04/2025 ESE SANTA MONICA Código de habilitación: 6617000278. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya
	cc 9861394 se realiza llamada y al primer intento contestan, en el cual atiende Maicol indicando que hay agenda para el día 22/04/2025. QUIROFANO CASALUD Código d habilitación: 6600100532. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la complemente o sustituya
	cc 24956384 se realiza la llamada y contestan en el primer intento al cual atiente diana Rendón, indica que hay agenda abierta para el 21/04/2025 con la doctora diana dorado. ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S código de habilitación: 6600100663. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya

	RC 1089639617 se realiza llamada y es contestada al primer intento por Paola quien manifiesta que por el momento no cuentan con agenda para la especialidad que nos debemos comunicar la próxima semana. Casalud Código de Habilitación: 6600100532. NO CUMPLE. Incumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya
	cc 1004667437 se realiza la llamada y al primer intento atiende Ema indica que hay agenda para el dia 24/04/2025. Sport Medical Center Código de Habilitación: 6600103012. CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya
	cc 1004789544 se realiza la llamada y en el primer intento contestan en el cual atiende Joana indicando que hay agenda para el 25/04/2025 CASALUD Código de habilitación: 6600100532 . CUMPLE con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		"CC 4429652 Anexan formato ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES donde se evidencia que la clínica los Nevados el día 14/10/2024 a las 12:09 orden de remisión al HUSJ con DX : PANCITOPENIA EN ESTUDIO. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado en el HUSJ 15-OCT-24 12:34:00 PM. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora HUSJ 15/10/2024 12:36 con diagnóstico de TROMBOCITOPENIA NO ESPECIFICADA. Se observa tiempo de remisión mayor a 12 horas por tal motivo NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008. "
		CC 16681684 Anexan bitácora donde se evidencia que el usuario es remitido de SHARON MEDICAL GROUP SAS del departamento Tolima el 2024/04/19 04:50:32, No anexan HC de la institución que remite. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora Clínica los Nevados 12/04/2024 09:15 con Dx : TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RECTO. Los datos aportados en la Bitácora no coinciden con la fecha de la atención en la clínica los nevados, adicional no anexan HC de la institución que remite por tal motivo no se puede hacer trazabilidad del tiempo transcurrido el cual no debe ser mayor a 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

		CC 1007224339 Se evidencia orden de remisión de la ESE Salud Pereira del día Sep.07/2024 11:40 donde está la orden de valoración por nivel superior: Medicina Interna con diagnóstico URTICARIA ALERGICA por medico general. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que esta confirmado el traslado de la usuaria del Hospital de Kennedy a la clínica los nevados el día 7/09/2024 4:29:51 p. m. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora Clínica los nevados: 07/09/2024 16:36 con diagnóstico DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA. Se observa tiempo de remisión menor o igual a 12 horas y los soportes coinciden con planilla. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
		CC 4351810 Se evidencia orden de remisión de la ESE Salud Pereira del día 22/12/2024 HORA: 14:33 donde está la orden de valoración por nivel superior: Cirugía general con diagnóstico INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO por medico general. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que está confirmado el traslado de la usuaria del Hospital de del centro a la clínica los nevados el día 2024/12/22 15:21:51p. m. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora Clínica los nevados: 22/12/2024 16:42 con diagnóstico CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS. Se observa tiempo de remisión menor o igual a 12 horas y los soportes coinciden con planilla. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

	"CC 4429652 Anexan formato ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES donde se evidencia que la clínica los Nevados el día 2024/02/29 Hora: 21:03 orden de remisión al CENTRO ONCOLOGICO DEL CARIBE DE COLOMBIA SAS con DX : TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL ESTOMAGO Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado en el COC 1/03/2024 7:40:00 a. m. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora Clínica los nevados: 14/02/2024 10:21 . los datos no coinciden por tal motivo no cumple con el criterio. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008."
	CC 1093216871 Se evidencia orden de remisión de la ESE Salud Pereira del día 13/09/2024 HORA: 8:03 donde está la orden de valoración por nivel superior: Obstetricia con diagnóstico Complicaciones relacionadas con le embarazo por medico general. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que está confirmado el traslado de la usuaria del Hospital de del centro a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E día 15-SEP-24 10:38:00 PM. Recepción: Aporta soporte de atención en IPS Receptora en la ciudad de Bogotá SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. 16/09/2024 6:08:10 a. m con diagnóstico ABORTO MEDICO: COMPLETO O NO ESPECIFICADO, SIN COMPLICACIO. Se observa tiempo de remisión mayor a 72 horas horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 304
HALLAZGOS	La EPS NO realizó las remisiones de los pacientes, catalogados como urgentes dentro de las 12 horas siguientes a la primera solicitud, incumpliendo presuntamente los artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***

CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. PTT 4616340 No aportan orden de prescripción de medicamentos. Autorización: en soporte de entrega refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: anexan soporte donde se evidencie la entrega del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR DISOPROXIL (FOVIREM) 200 MG + 300 MG -TAB/HETERO, DOLUTEGRAVIR SODICO (TIVICAY) 50 MG TAB/GLAXOSMITHKLINE, CONDONES POSEIDON. Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012
	PTT 4616340 Aporta orden de prescripción de medicamentos diferentes a los que están en la muestra el día 13/08/2024 por la IPS Sociedad integral de especialista en salud, anexan soporte donde se evidencie la entrega del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR DISOPROXIL (FOVIREM) 200 MG + 300 MG -TAB/HETERO, DOLUTEGRAVIR SODICO (TIVICAY) 50 MG TAB/GLAXOSMITHKLINE, CONDONES POSEIDON. Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. CC 9873563 No aporta orden de prescripción del medicamento, autorización: en soporte de entrega refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan orden de dispensación de medicamentos de Sociedad Integral FOVIREM® FRASCO POR 30 TABLETAS el día 14/05/2024 para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido y la fecha de entrega que coincide con la orden del medicamento. Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012

		CC 9873563 Aporta orden de prescripción del medicamento: FOVIREM® FRASCO POR 30 TABLETAS el día 14/05/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido con numero de cedula y fecha de entrega que coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Cumpliendo lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		"CC 42136800 Aporta orden de prescripción del medicamento: FOVIREM® FRASCO POR 30 TABLETAS el día 15/05/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido con numero de cedula y fecha de entrega que coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020. "
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. CC 42136800 No aporta orden de prescripción del medicamento, autorización: en soporte de entregan en donde refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan orden de dispensación de medicamentos de Sociedad Integral FOVIREM® FRASCO POR 30 TABLETAS el día 15/05/2024 para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido y la fecha de entrega que coincide con la orden del medicamento. Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

	CC 10018096 Aporta orden de prescripción del medicamento: ABACAVIR 600 MG Y LAMIVUDINA 300 MG FRASCO X 30 TABLETAS RECUBIERTAS el día 09/09/2024 por la Grupo Vihda IPS para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido con numero de cedula el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 10018096 aportan orden de prescripción del medicamento ABACAVIR 600 MG Y LAMIVUDINA 300 MG FRASCO X 30 TABLETAS RECUBIERTAS el día 09/09/2024 por la Grupo Vida IPS para un mes, autorización: en orden medica refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan la orden medica firmada el mismo día, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido el mismo día, Cumple con tiempo de entrega y autorización, observando trazabilidad en la oportunidad de entrega. Cumple con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
	CC 181515425 Aporta orden de prescripción del medicamento: EFAVIRENZ 600 MG TABLETAS CAJA POR UN FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD POR 30 TABLETAS el día 24/01/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien registra la huella la entrega coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. CC 181515425 No aporta orden de prescripción del medicamento, autorización: en soporte de entrega en refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan orden de dispensación de medicamentos de Sociedad Integral EFAVIRENZ 600 MG TABLETAS CAJA POR UN FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD POR 30 TABLETAS el día 24/01/2024 , Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido y la fecha de entrega que coincide .Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 4207729 aportan orden de prescripción del medicamento XELODA® TABLETAS LACADAS 500MG CAJA CON BLISTERDE PELICULA DOBLE (PVC/PVDC) SELLADA CONLAMINA DE ALUMINIO POR 120 TABLETAS el día 16/12/2024 por la COC de Colombia para un mes autorización: en orden medica refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan la orden medica firmada el mismo día, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido el mismo día, Cumple con tiempo de entrega y autorización, observando trazabilidad en la oportunidad de entrega. Cumple con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
		CC 4207729 Aporta orden de prescripción del medicamento: XELODA® TABLETAS LACADAS 500MG CAJA CON BLISTERDE PELICULA DOBLE (PVC/PVDC) SELLADA CONLAMINA DE ALUMINIO POR 120 TABLETAS el día 16/12/2024 por la COC de Colombia para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido, numero de cedula y celular la fecha coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

	CC 24938967 Aporta orden de prescripción del medicamento: MABALL ® 500 SOLUCION INYECTABLE 1R1000581006100: CAJA PLEGADIZA POR 1 VIAL DE VIDRIO TUBULAR TRANSPARENTE X 50ML CON TAPÓN DE CAUCHO GRIS DE CLOROBUTILO Y SELLO FLIL OFF COLOR AZUL el día 15/05/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido con numero de cedula y fecha de entrega que coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 24938967 aportan orden de prescripción del medicamento MABALL ® 500 SOLUCION INYECTABLE 1R1000581006100: CAJA PLEGADIZA POR 1 VIAL DE VIDRIO TUBULAR TRANSPARENTE X 50ML CON TAPÓN DE CAUCHO GRIS DE CLOROBUTILO Y SELLO FLIL OFF COLOR AZUL el día 15/05/2024 por la Sociedad Integral para un mes, autorización: en orden medica refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan la orden medica firmada el mismo día, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido el mismo día, Cumple con tiempo de entrega y autorización, observando trazabilidad en la oportunidad de entrega. Cumple con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 24950341 aportan orden de prescripción del medicamento LETROLE® CAJA POR 3 BLISTER EN ALUMINIO/PVC-PE-PVDC POR 10 TABLETAS CADA UNO el día 14/02/2025, por el COC De Colombia para un mes, autorización: en orden medica refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan la orden medica firmada el mismo día, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido el mismo día, Cumple con tiempo de entrega y autorización, observando trazabilidad en la oportunidad de entrega. Cumple con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

		CC 24950341 Aporta orden de prescripción del medicamento: LETROLE® CAJA POR 3 BLISTER EN ALUMINIO/PVC-PE-PVDC POR 10 TABLETAS CADA UNO el día 14/02/2025, por el COC De Colombia para un mes, El soporte aportado no corresponde a la fecha indicada en la planilla , ni a la vigencia auditada. Dando presuntamente cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		"CC 34057683 No aportan soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020. "
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 34057683 No aportan soportes para evaluar el criterio, por lo que no fue posible establecer la cronología y se da calificación de No cumple presuntamente con la norma especifica Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
		CC 25156220 Aporta orden de prescripción del medicamento: ISENTRESS® 400 MG CAJA CON FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CONTENIENDO 60 TABLETAS RECUBIERTAS OVALADAS COLOR ROSADO el día 16/08/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma la fecha coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. CC 25156220 No aporta orden de prescripción del medicamento, autorización: en soporte de entrega en refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan orden de dispensación de medicamento ISENTRESS® 400 MG CAJA CON FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CONTENIENDO 60 TABLETAS RECUBIERTAS OVALADAS COLOR ROSADO el día 16/08/2024 por la Sociedad Integral para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido y la fecha de entrega que coincide .Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
		CC 1087993488 Aporta orden de prescripción del medicamento: ABACAVIR 600 MG Y LAMIVUDINA 300 MG FRASCO X 30 TABLETAS RECUBIERTAS el día 25/06/2024 por LA IPS GRUPO VIHDA para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma con huella y numero de cedula, la fecha coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración. CC 1087993488 aportan orden de prescripción del medicamento ABACAVIR 600 MG Y LAMIVUDINA 300 MG FRASCO X 30 TABLETAS RECUBIERTAS el día 25/06/2024 por LA IPS GRUPO VIHDA para un mes, autorización: en orden medica refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan la orden medica firmada el mismo día, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido el mismo día, Cumple con tiempo de entrega y autorización, observando trazabilidad en la oportunidad de entrega. Cumple con lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y cambia a no cumple. CC 42123580 No aporta orden de prescripción del medicamento, autorización: en soporte de entrega en refieren contratación por modalidad PGP por lo que no requiere, entrega: aportan orden de dispensación de medicamento ISENTRESS® 600 MG TABLETAS 1R1029661000100 CAJA CON UN FRASCO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) BLANCO CON TAPA ROSCA. SELLO Y DESECANTE POR 60 TABLETAS RECUBIERTAS. CON INSERTO el día 12/04/2024 por la Sociedad Integral un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma el recibido y la fecha de entrega que coincide. Cumple con autorización y entrega, pero no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega. No cumple presuntamente lo estipulado en norma específica del Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
	"CC 42123580 Aporta orden de prescripción del medicamento: ISENTRESS® 600 MG TABLETAS 1R1029661000100 CAJA CON UN FRASCO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) BLANCO CON TAPA ROSCA. SELLO Y DESECANTE POR 60 TABLETAS RECUBIERTAS. CON INSERTO el día 12/04/2024 por la Sociedad Integral Del Paciente en Salud para un mes, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario quien firma con numero de cedula, la fecha coincide con la orden del medicamento el cual fue entregado el mismo día. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020. "
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	Se llaman a los números aportados por la EPS, el #802 dice que está arredo, se realiza otro intento al 0180000913876 y contesta Diana quien proporciona toda la información necesaria para cumplir con lo solicitado en atención al cliente. CUMPLE. Se ingresa a la página web de la EPS y se envía una PQR de manera fácil sin necesidad de tener algún usuario o contraseña. Que teniendo en cuenta que las EAPB e IPS, deben tener al menos una oficina de atención al usuario de manera personalizada en los departamentos donde opera y disponer del número de oficinas que se requieran para mantener condiciones de atención digna en los lugares donde cuente con afiliados, se realizó verificación a la EPS Asmetsalud el día 15/04/2025 a las 09:00 am, evidenciando que cuenta con local de fácil acceso e identificación, amplio y con sus zonas debidamente señaladas, con el horario de atención a la vista de todos al igual que el buzón de sugerencias, con suficientes sillas y personal para la atención
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	2- Viene del comentario 1: Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que al usuario le realizaron el procedimiento que requiere. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949

		"Queja interpuesta ante la Supersalud el 2023-11-03 13:37:39 CC : 25056963 Numero de radicado 20232100014034382 Solicitud : usuario con diagnóstico K805 Calculo de conducto biliar sin colangitis ni colecistitis, requiere autorización, programación, reprogramación y prestación efectiva de: COLANGIOPANCREATOGRAFIA ENDÓSCOPICA RETROGRADA (CPRE) PRIORITARIO, ALTO RIESGO ICTERICIO - OBSTRUCTIVO HEPÁTICO, orden radicada ante la EPS para autorizar, donde le informan el día 02 de noviembre del año en curso, ""que se encuentran solicitado red de servicios por falta de prestador"". Asmetaslud da respuesta el día 12/09/2024 02:55 PM: Queremos informar que estamos trabajando de manera continua en la calidad de nuestros servicios con el fin de mejorar cada uno de los procesos enfocados en la atención y satisfacción de nuestra población afiliada, por este motivo se remite caso por medio de correo electrónico al SIAU de la IPS HOSPITAL SANTA MONICA. (sigue en comentario 2)
		1- Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-07-08 07:39:32, CC4389402, Numero de radicado 20242100008849952 Solicitud: usuario con diagnóstico hernia inguinal, requiere consulta de primera vez por especialista en cirugía general, usuario indica que el hospital santa Mónica no cuenta con agenda disponible para atender sus necesidades médicas, negando el servicio. Asmetaslud da respuesta el día 09/07/2024 08:18 AM se realiza acercamiento con QUIROFANO CASALUD, asignan cita de cirugía general para el día 25 de julio 2024 hora: 12:15 pm con el Dr Orozco. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que al usuario le realizaron el procedimiento que requiere. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de (sigue en el comentario 2

		2- Viene del comentario 1: la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		2- Viene del comentario1: Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-04-01 17:30:59 CC: 1093218071, Numero de radicado 20242100003801882 Solicitud: usuario REFIERE “Estoy en espera de cita con endocrino y medicina nuclear Posterior a una cirugía de remoción de tiroides por un Cáncer Ya que de esto depende iniciar las quimioterapias Estoy a la espera ya que hace 8 meses que me operaron. He escrito al WhatsApp de oncólogos y dicen que no Hay agenda disponible”. Asmetaslud da respuesta el día 3/04/2024 02:38 PM asignan cita para endocrinología el día 16/04/2024 Hora 9:00 am en CENTRO ONCOLOGICO y para medicina nuclear para el 9/04/2024 9:00 am en TECNOVIDA. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que a la usuario fue valorada por la especialidad que requiere y por Medicina Nuclear . (sigue en comentario 2)

		1- Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-03-20 09:49:43 CC: 41001653, Numero de radicado 20242100008849952 Solicitud: usuario con diagnóstico Insuficiencia cardiaca congestiva, requiere entrega de los siguientes medicamentos: Sacubitril valsartan 50MG-entresto, con fórmula autorizada el 26/06/2024, para 3 meses. Al validar con la farmacia le informan que está agotado, motivo por el cual manifiesta su inconformidad en cuanto a la demora en la entrega del medicamento. Asmetaslud da respuesta el día 21/03/2024 09:46 AM le informa a la paciente que debe acercarse a la farmacia para la entrega de dichos medicamentos en el nuevo dispensario MEDIFARMA se le indica dirección de dispensario CALLE 32 BIS 1331 AV 30 AGOSTO y se informa que debe presentar orden medica e historia clínica y fotocopia de documento de identidad. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación (sigue en comentario 2)
		2- Viene del comentario 1: NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que a la usuaria le entregaron el medicamento que requiere. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15.

		1- Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-01-16 13:25:34 CC: 24934425, Numero de radicado 20242100000549732 Solicitud: usuario con diagnóstico con Venas varicosas de los miembros inferiores con úlcera e inflamación, requiere entrega de los siguientes medicamentos y/o insumos: Pregabalina 75 mg cápsula, cantidad 30, con fórmula autorizada el 15/01/2024, única entrega. Al validar con la farmacia Cm Colombia, le informan de no tener disponibilidad. Asmetaslud da respuesta el día 19/01/2024 04:14 PM Medicamento disponible en Punto de CM COLOMBIA de Santa Rosa de Cabal. Se le informa acercase para reclamarlo. MEDICAMENTO: PREGABALINA CAPSULAS75 MG CAJA PLEGADIZA POR 300 CÁPSULAS EN BLÍSTER PVC TRANSPARENTE / ALUMINIO POR 10 CÁPSULAS CADA UNO. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no (sigue en el comentario 2)
		2- Viene del comentario 1: NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que a la usuaria le entregaron le medicamento requqerido. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15.

		2- Viene del comentario 1: Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario. No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- "Queja interpuesta ante la Supersalud, CC 29383958, Numero de radicado 20242100000549732. Solicitud: usuario con diagnóstico catarata, requiere consulta de Oftalmología, al comunicarse con la entidad Centro Médico Prevenimos S.A.S le dicen que no hay agenda disponible. Asmetaslud da respuesta el día 13/12/2024 08:26 AM se informa a la hija Luz Acebedo CITA de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA PROGRAMADA PARA EL 24 DE ENERO 2025 A LAS 09:00 AM CON EL DR LUIS SEPULVEDA EN CLNICA PREVENIMOS. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que la usuaria fue valorada por la especialidad requerida. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios (sigue en comentario 2)

		1-Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-11-13 11:20:15 CC: 42780302, Numero de radicado 20242100016217472. Solicitud: usuario con diagnóstico TRASTORNO DE LA REFRACCIÓN, se encuentra actualmente hospitalizado en la IPS Ese Hospital Santa Mónica , en el servicio de hospitalización, cama #15 , tiene orden de remisión desde el 12/11/2024, para manejo por la especialidad oftalmología, En la más reciente ronda del médico tratante le manifestaron que necesita la atención por especialista de manera oportuna para descartar patologías, adicional la EPS informa que no hay IPS disponibles para el traslado. Asmetaslud da respuesta el día 14/11/2024 09:43 AM REMICION PARA VALORACION POR OFTALMOLOGIA para el 15 de noviembre a la 11:30 en centro médico prevenimos la cual refiere tomar nota por lo tanto se le explica que se le da cierre a la PQR dado que se le realizo solución de fondos la cual refiere entender. Solicitud clasificada como riesgo simple, (sigue en el comentario 2)
		2- Viene del comentario 1: NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que al usuario fue valorado por el especialista. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,

		1- Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-08-22, CC: 42001854 Numero de radicado 20242100011160692 Solicitud: usuario en espera de unos exámenes como Holter y electrocardiografía de manera prioritaria que me enviaron después de estar hospitalizada, se hizo la gestión de manera normal se cargó solicitud de autorizaciones y me comunico 8 días después y que debo seguir esperando que no hay respuesta ," le explico a la persona que hoy tenía junta médica y que los necesitaba para definir mi cirugía pero simplemente la respuesta es tiene que seguir esperando". Asmetaslud da respuesta el día 24/09/2024 10:57 AM MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER) CITA FACTURADA EL 14/09/2024, en radiólogos, se confirma con usuario 3137177788 se procede a dar cierre de la pqr . comprende y acepta. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, (sigue en comentario 2)
		2- Viene del comentario1 : NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que a la usuaria le realizaron el examen especializado que requiere. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,
		1- "Aportan soporte de la respuesta de Asmetslaud del día 12/09/2024 02:49 PM, faltan soportes de PQR y atención efectiva para evaluar el criterio. Por tal motivo no cumplen tiempo y fondo. NO cumplen con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

	2- Viene del comentario 1; Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	1- "Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024-10-15, CC: 34505409, Numero de radicado 20242100011160692 Solicitud: usuario presenta diagnóstico otros trastornos del sistema nervioso, requiere consulta de Neurología, al comunicarse con la entidad le dicen que no hay agenda disponible. Asmetaslud da respuesta el día CITA ASIGNADA PARA EL 19-11 A LAS 5:00PM EN A DIRECCIÓN AV JUAN B GUTIÉRREZ EDIFICIO OVAL CONSULTORIO 1001, se confirma cita vía telefónica. Solicitud clasificada como riesgo simple, NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al paciente, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que la usuaria fue valorada por el especialista. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. (Sigue en el comentario 2)
HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	2- Viene del comentario 1: el cual a la fecha no ha sido posible realizar. Ordena A Asmetsalud EPS : que en el término no superior a cuarenta y ocho horas contabilizadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte las medidas correspondientes y coordine con las IPS s asignadas para que el examen ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA, se lleve a cabo en un plazo que no podrá superar las cuarenta y ocho horas. Cumplimiento: la EPS No aporta evidencias de la toma del examen especializado a la usuaria en el término de 48 horas como lo refiere el fallo de tutela . (sigue en comentario 3)
	1- FALLO: CC 1007888738 Mediante Fallo de tutela del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas Risaralda, julio dos (2) de dos mil veinticuatro (2024). Usuaria de 25 años de edad Desde el 22 de marzo de 2024 me han sido formulados monitoreos para determinar la gravedad de la ARRITMIA CARDIACA tales como MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA y ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA los cuales ya fueron realizados, Dentro de dicha solicitud de exámenes también se incluyó ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA el cual a la fecha no ha sido posible realizar. Ordena A Asmetsalud EPS : que en el término no superior a cuarenta y ocho horas contabilizadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte las medidas correspondientes y coordine con las IPS s asignadas para que el examen ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA, (sigue en el comentario 2)
	3- Viene del comentario 2: Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	Ajuste de Verificación: La norma especifica aplicada es: Constitución política de Colombia 1991 articulo 49

	2- Viene del 1: Ordena A Asmetsalud EPS : en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación que de esta providencia se realicen todos los trámites administrativos necesarios para AUTORIZAR Y ENTREGAR los siguientes medicamentos: - Indacateril/Glicopirronio 110 +50 MCG polvo para inhalar x 90 cápsulas - Ultibro Hncio 11/0.05 MG Alu (3x10) - Vilanterol 25 MCG Umeclidino 62.5 MCG/Fluticasona 100 MCG inhalador x 3. Cumplimiento: la EPS No aporta evidencias de la toma de la entrega de los medicamentos a la usuaria en el termino de 48 horas como lo refiere el fallo de tutela.
	3- Viene del 2: Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	1- FALLO: CC 4522166 Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas, Risaralda septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023), Tutela fundamental a la salud. Usuaria de 75 años de edad con diagnóstico de enfermedad pulmonar obstructiva crónico con exacerbación aguda, debido a ello le recetaron Indacatgerol/Glicopirronio 110+50 mcg polvo para inhalación en cápsula, su última crisis médica se debió a la falta de medicamento Ultibro Hncio 11/02.5 mg alu (3x10); el 28 de junio de 2023 fue ingresado al hospital San Jorge de Pereira donde por su grave condición le dieron indicaciones paciente EPOC, solicita de forma continuada y sin interrupciones por alto riesgo de muerte por falla respiratoria; a su vez le fue recetado el medicamento Vilanterol 25 MCG Umeclidino 62.5/Fluticasona 100 MCG inhalador, los cuales no han sido entregados por la EPS AsmetSalud,.

		2- Viene del 1: Cumplimiento: la EPS No aporta evidencias de la toma de la toma de los exámenes especializado y consulta efectiva por Cirugia Cardiovascular en el término de 48 horas como lo refiere el fallo de tutela. Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		1- FALLO: CC 17187675 Mediante Fallo de tutela JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) Tutela fundamental a la salud. Usuaria de 76 años con diagnóstico de CARDIOMMIOPATIA requieren que la E.P.S. ASMET SALUD le realice: ARTERIOGRAFÍA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON CAROTIDAS PANAGIOGRAFÍA PAQ, ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO, ARTERIOGRAFÍA DE VASOS DE CUELLO. CONSULTA ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA y CONSULTA ESPECIALISTA SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR. Ordena A Asmetsalud EPS : que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, autorice, programe y realice: ARTERIOGRAFÍA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON CAROTIDAS PANAGIOGRAFÍA PAQ, ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO, ARTERIOGRAFÍA DE VASOS DE CUELLO. CONSULTA ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA y CONSULTA ESPECIALISTA SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR ordenados

	2- Viene del 1: Cumplimiento: la EPS No aporta evidencias de la atencion efectiva a la usuaria, dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	1- FALLO: CC 3374009 Mediante Fallo de tutela JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Pereira, Risaralda, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), Tutela fundamental a la salud. Usuaria de 82 años de edad presenta una serie de patologías denominadas “catarata senil nuclear”, “glaucoma primario de ángulo abierto” y “entropión” y “trastorno del aparato lagrimal no especificado”, debido a sus patologías el médico tratante le ordenó los procedimientos quirúrgicos denominados i) “EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO Y FACOEMULSIFICACIÓN DE CRISTALINO MAS LENTE INTRAOCULAR DE OJO IZQUIERDO”. Ordena A Asmetsalud EPS: DECLARAR UN HECHO SUPERADO la acción de tutela interpuesta por usuario a través de agente oficioso, como quiera que la EPSS ASMET SALUD brindó el servicio médico requerido por el accionante. Cumplimiento: la EPS No aporta evidencias de la atención efectiva a la usuaria, dando no cumplimiento;
	2- Viene del 1: Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		1- FALLO: CC 10143440 Mediante Fallo de tutela JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Pereira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), Tutela fundamental a la salud. Usuaria con diagnostico hiperplasia de próstata, por lo que el 09 de julio de 2024 le fue prescrita la CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGÍA, la cual no ha sido garantizada por parte de la EPS. Ordena A Asmetsalud EPS : que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, adelante los trámites administrativos tendientes a garantizar la CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGÍA, la cual deberá ser materializada a más tardar el 27 de noviembre del 2024. Cumplimiento: La EPS No aporta evidencias de la cita efectiva al usuario con la especialidad de Urología antes del día 27 de noviembre como lo refiere el fallo de tutela.
		1- FALLO: CC 2559463 Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas, Risaralda, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) Tutela fundamental a la salud. Usuaria de 82 años con diagnóstico de oclusiones vasculares retinianas, por lo que si médico oftalmólogo tratante, le generó orden para consulta con especialista en Retinología; a la cual no ha tenido acceso, dado que al solicitar la autorización ante la EPS le informan que no cuentan con convenio para dicha especialidad. Ordena A Asmetsalud EPS: que, en el término de 48 horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia, se realicen todos los trámites administrativos necesarios para autorizar y garantizar el procedimiento i) pan fotocoagulación laser ojo derecho prioritaria, ii) inyección intravítrea con aflibercept ojo derecho 3 dosis 1 cada mes, y iii) Oct macular ojo derecho

	1- FALLO: CC 43835055 Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE PEREIRA, RISARALDA Pereira, noviembre cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024) Tutela fundamental a la salud. Usuaria con diagnóstico Tutela fundamental a la salud. Usuaria de 82 años con diagnóstico de “HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)”, razón por la cual le fue ordenado el medicamento “SEMAGLUTIDA 7 MG TABLETAS CAJA X30 RYBELSUS – RYBELSUS cantidad 30”. Sin embargo y a la fecha no le han entregado los medicamentos Ordena A Asmetsalud EPS: dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice y entregue el medicamento “SEMAGLUTIDA 7 MG TABLETAS CAJA X30 RYBELSUS – RYBELSUS cantidad 30” del modo que fue ordenado por el médico tratante. Cumplimiento: La EPS No aporta evidencias de la entrega de los medicamentos a la usuaria en el término de 48 horas como lo refiere el fallo de tutela.
	1- FALLO: CC 18503552 Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas, Ris., junio veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024) Tutela fundamental a la salud. Usuaria le ordenaron el servicio denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; desde el día 9 de febrero viene solicitando el servicio, pero a la fecha de presentación de la acción de tutela no había sido posible. Ordena A Asmetsalud EPS: Declárase que, en este caso, se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado, por lo indicado en la parte considerativa, sin embargo, se decreta de manera condicional, pues de no prestar el servicio en la fecha señalada, la accionada estará incurriendo en desacato, con las consecuencias, establecidas en la ley. Cumplimiento: La EPS No aporta evidencias de la entrega de la toma del examen como lo refiere el fallo de tutela.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	1- La población objeto de la estrategia para la población en edad fértil. La EPS ha documentado y formalizado un manual operativo para la gestión de la demanda inducida, el cual establece pautas claras, cronogramas y actividades de protección especifica como es la Atención en salud para la asesoría y control en anticoncepción: -suministro de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres, aportan cronogramas de actividades. El documento de estrategia y cronogramas se evidencia que es a nivel nacional y no especificas para el municipio de Dosquebradas Las campañas de panificación familiar son promovidas a través de diferentes canales digitales, como Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, utilizando mensajes estratégicos. Se adjunta un archivo Excel en el que se detalla la implementación de la estrategia digital en el mes de septiembre: Reel 1 Semana Andina-Métodos anticonceptivos 1, Reel 2 Semana Andina-Métodos anticonceptivos 2, Reel 3 Semana Andina-Métodos anticonceptivos
	2- Viene del 1: Adicionalmente, se presenta un consolidado de demanda inducida que incluye datos sensibles de los usuarios, así como las actividades de protección específica, como anticonceptivos En este consolidado también se describen las tácticas utilizadas para informar a la población objetivo (llamada, presencial o mensaje de texto). Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
	2- viene del 1: En Vivo salud oral. Adicionalmente, se presenta un consolidado de demanda inducida que incluye datos sensibles de los usuarios, así como las actividades de protección específica, como la aplicación de barniz de flúor. En este consolidado también se describen las tácticas utilizadas para informar a la población objetivo (llamada, presencial o mensaje de texto). La EPS ha implementado un tablero de control de demanda inducida, donde se pueden consultar los indicadores por departamento en relación con las actividades realizadas Dando NO cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

		1- La población objeto de la estrategia para la población infantil. La EPS ha documentado y formalizado un manual operativo para la gestión de la demanda inducida, el cual establece pautas claras, cronogramas y actividades de protección especifica como son Atenciones para la Salud Bucal: - Aplicación de barniz de flúor, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, aplicación de sellantes, aunque no se especifica explícitamente para el municipio de Dosquebradas , aportan cronogramas de actividades. El documento de estrategia y cronogramas se evidencia que es a nivel nacional y no especificas para el municipio de Dosquebradas Las campañas de salud oral son promovidas a través de diferentes canales digitales, como Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, utilizando mensajes estratégicos. Se adjunta un archivo Excel en el que se detalla la implementación de la estrategia digital en el mes de julio: Soy generación más sonriente, barniz de flúor, Agosto: Jornada de salud oral, diciembre:
		2- Viene de 1: Campaña Pruebas que salvan vidas-salud. Adicionalmente, se presenta un consolidado de demanda inducida que incluye datos sensibles de los usuarios, así como las actividades de detección temprana, como los tamizajes de CA de cuellos uterino. En este consolidado también se describen las tácticas utilizadas para informar a la población objetivo (llamada, presencial o mensaje de texto). La EPS ha implementado un tablero de control de demanda inducida, donde se pueden consultar los indicadores por departamento en relación con las actividades realizadas. Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

		1- La población objeto de la estrategia mujeres 27 a 59 años. La EPS ha documentado y formalizado un manual operativo para la gestión de la demanda inducida, el cual establece pautas claras, cronogramas y actividades de detección temprana contra el Cáncer de cuello uterino: Citología, Colposcopia, ADN-VPH. aportan cronogramas de actividades. El documento de estrategia y cronogramas se evidencia que es a nivel nacional y no especificas para el municipio de Dosquebradas. La EPS es fuerte en campañas de detección Temprana las cuales se pueden evidenciar en los diferentes canales digitales como Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, utilizando mensajes estratégicos. Se adjunta un archivo Excel en el que se detalla la implementación de la estrategia digital para algunos meses del año. Enero: Cáncer de cuello uterino en Awá, febrero: Noticia positiva VPH, Dia mundial de lucha contra el Cáncer, Julio: 3era Jornada Nacional de Vacunación (población VPH), Agosto: Pieza 1y 2 (sigue en 2)
		2- Viene del comentario1 : antes de que se diseminen, mejorando el pronóstico y reduciendo muertes, Julio: Prevención cáncer de mama y Promoción mamografía, Agosto: Tamizaje mamografía, Septiembre: Qué es el cáncer de mama-Campaña Pruebas que salvas vidas Salud y En Vivo Detección temprana cáncer de mama, Octubre: Cáncer de mama en Nasa Yuwe, Día Mundial del cáncer de mama, Noticias positivas - Día Mundial del cáncer de mama, P1 Mes rosa-campaña Pruebas que salvan vidas-factores que aumentan el riesgo de padecer cáncer de mama entre otras, Noviembre: P2 Mes rosa-campaña Pruebas que salvan vidas-¿Cómo disminuir el riesgo de presentar cáncer de mama. Adicionalmente, se presenta un consolidado de demanda inducida que incluye datos sensibles de los usuarios, así como las actividades de detección temprana acerca de CA de mama. En este consolidado también se describen las tácticas utilizadas para informar a la población objetivo (llamada, presencial o mensaje de texto). (sigue 3)

	La población objeto de la estrategia mujeres 27 a 59 años. La EPS ha documentado y formalizado un manual operativo para la gestión de la demanda inducida, el cual establece pautas claras, cronogramas y actividades de detección temprana contra el cáncer de mama: Mamografía, valoración clínica de la mama. aportan cronogramas de actividades. El documento de estrategia y cronogramas se evidencia que es a nivel nacional y no especificas para el municipio de Dosquebradas La EPS es fuerte en campañas de detección Temprana las cuales se pueden evidenciar en los diferentes canales digitales como Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, utilizando mensajes estratégicos. adjunta archivo Excel en el que se detalla la implementación de la estrategia digital alguno de los meses del año: Enero , febrero : Cáncer de mama, marzo: Mamografía – examen, Mayo: Importancia de la mamografía, junio: Aunque el tamizaje no previene el cáncer de mama, detecta tumores pequeños antes (sigue en comentario2)
	3- Viene de comentario 2: Dando NO cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
	1- La población objetivo de esta estrategia son los usuarios menores de 5 años. La EPS ha desarrollado y formalizado un manual operativo para la gestión de la demanda inducida, que incluye pautas claras, cronogramas detallados y actividades específicas. Entre las principales acciones de esta estrategia se destacan las Jornadas Nacionales de Vacunación, las cuales se llevan a cabo cuatro veces al año en las zonas rurales y urbanas, aportan cronogramas de actividades. Se observa pieza publicitaria de vacunación específicamente en Dosquebradas, además estrategia y cronogramas se evidencia que es a nivel nacional .Las campañas de vacunación son promovidas a través de diferentes canales digitales, como Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, utilizando mensajes estratégicos. Adjunta un archivo Excel en el que se detalla mes a mes la implementación de la estrategia digital para la vacunación, la cual se ejecuta en los siguientes meses: enero, abril, mayo, julio, septiembre, (sigue en 2)

	2- Viene de 1: y diciembre. Adicionalmente, presenta un consolidado de demanda inducida que incluye datos sensibles de los usuarios, así como las actividades de protección específica, como las jornadas de vacunación. En este consolidado también se describen las tácticas utilizadas para informar a la población objetivo (llamada, presencial o mensaje de texto). La EPS ha implementado un tablero de control de demanda inducida, donde se pueden consultar los indicadores por departamento en relación con las actividades realizadas. Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico
	3- Viene de 2 : de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	RC 1033823704 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 01/08/2024 por la profesional en MEDICINA GENERAL para 6 años, (estaba en la muestra aportada por la EPS), donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con análisis e interpretación sin registro del resultado cuantitativo, indicando funcionalidad familiar. Se hace remisión a Optometría y odontología para tamizaje. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998;

		1 RC 1128913848 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 18/07/2024 por profesional en MEDICINA GENERAL para 1 mes. Atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 16/08/2024 por profesional en Enfermería para 2 meses (se ordena Rx de Cadera para evaluación y descartar Displasia de Cadera). Atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 24/10/2024 por profesional en Medicina General para 4 meses, se ordena Rx de cadera comparativa. En las 3 atenciones se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla (sigue en comentario 2)
		2- Viene del comentario 1: OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con análisis e interpretación sin registro del resultado cuantitativo, indicando funcionalidad familiar. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		PPT 6754390, aporta pantallazo de la relación de atenciones del usuario realizadas en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia historia clínica con atención de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1128912588, aporta pantallazo de la relación de atenciones del usuario realizadas en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia historia clínica con atención de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1030142054, aporta pantallazo de la relación de atenciones del usuario realizadas en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia historia clínica con atención de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		2- Viene del comentario principal: con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con análisis e interpretación sin registro del resultado cuantitativo, indicando funcionalidad familiar. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1128913642 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 20/02/2024 por profesional en MEDICINA GENERAL para 4 meses. Atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 20/04/2024 por profesional en Enfermería para 6 meses. Atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 25/07/2024 por profesional en Enfermería para 9 meses (Apgar 20). Atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 17/10/2024 por profesional en Medicina General para 12 meses. En las 4 atenciones se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas
		RC 1116083130, aporta pantallazo de la relación de atenciones del usuario realizadas en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia historia clínica con atención de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1088042629 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 01/08/2024 por la profesional en MEDICINA GENERAL para 26 meses, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con análisis e interpretación sin registro del resultado cuantitativo, indicando funcionalidad familiar. Se hace remisión a Nutrición por posible desnutrición proteico calórica. Se realiza tto de Otitis Media Aguda. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 11
	2- Viene ---- Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1091207723 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 20/01/2024 por la profesional en Enfermeria para 4 años, atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 26/11/2024 por la profesional en Medicina General para 5 años, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con análisis e interpretación sin registro del resultado cuantitativo, indicando funcionalidad familiar. Se hace remisión a Nutrición por perdida de peso. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2

		2- Viene Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1113703478 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Carnet de Vacunación Manual, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 21/16/2023 correspondiente al primer refuerzo de Sarampion y Ruberola. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085725366 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 5 años según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 03/09/2024 correspondiente al segundo refuerzo de DPT. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1090077635 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Carnet de Vacunación Manual, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 30/08/2024, aunque por error se registra que corresponde a refuerzo de Sarampión Rubeola de 5 años y el usuario para la fecha cuenta con 3 años, pero se evidencia vacunas completas para la edad. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016

		RC 1088042610 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Carnet de Vacunación Manual, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 19/12/2023, que corresponde a refuerzo de DPT, Influenza, Polio, Hepatitis A de 18 meses. Se evidencia vacunas completas para la edad. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique
		RC 172487808 NO aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social. Solo se aporta pantallazo de pagina del Ministerio, indicando que no ha tenido ninguna atención en la EAPB - no hay datos de la madre, no aparece en PAI WEB. .Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC1089644215 NO aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social. Solo se aporta pantallazo de pagina del Ministerio, indicando que no ha tenido ninguna atención en la EAPB - no hay datos de la madre, no aparece en PAI WEB. Aportan pantallazo de RIPS de la Vacunación, correo dirigido a la Jefe Liza Xiomary coordinadora de Vacunación en la ESE, solicitando registro de la vacunación en PAI WEB. No son soportes oficiales de vacunación. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado
		RC 1128913043 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 24 Meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 05/12/2023 correspondiente al primer refuerzo de Polio, Pentavalente, Triple Viral y vacunación única de Fiebre Amarilla. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016
		2- Viene numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085727409 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 12 Meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 12/03/2024 correspondiente a refuerzo de Neumococo, a primera dosis de Tripe Viral y Varicela Pentavalente, Triple Viral y vacunación única de Hepatitis A. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la
		RC 1088042345 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas solamente para la Edad de 18 Meses según PAI, sin los soportes de los meses anteriores. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 17/07/2023 correspondiente a primer refuerzo de Pentavalente y Polio, refuerzo de Tripe Viral y vacunación única de Fiebre Amarilla. Se aporta pantallazo de RIPS de vacunas aplicadas, correo dirigido a la Jefe Liza Xiomary coordinadora de Vacunación en la ESE, solicitando registro de la vacunación en PAI WEB. pero no es el soporte oficial. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral

		TI 1088024805. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-11-06, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 10 años, por Medico General, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación con buena función familiar. Aumento anormal de peso, se remite para Nutrición. Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud
		TI 1088033331. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 8 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1088026041. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 10 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PT 6263520. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-08-13, Correspondiendo a consulta de morbilidad. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-11-21,donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 9 años, por Enfermera Profesional, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación con buena función familiar. Usuaria con alteración del Neurodesarrollo, en manejo por pediatría. Se remite a control por Pediatría. Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998;
		2- Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1029566325. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 10 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1085722601. Aporta historia clinica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 10 años. Consulta de morbilidad. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1128910313. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-10-22, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 6 años, por Medico General, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación 15 con buena función familiar. posible fimosis, se remire a Cx Pediátrica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud
		TI 1085953201. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 7 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1089388626. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 10 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089634275. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-10-07, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 6 años, por Medico General, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación con buena función familiar. POr alteración agudeza visual y delgadez se remite a Optometría y Nutrición. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción
	2- Viene------ Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1128909564. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-04-02, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 7 años, por Enfermera Profesional, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación con buena función familiar. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con
	2 - Viene : ,,, Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	2- Viene :::: Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	PPT 6224372. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-10-04, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 7 años, por Enfermera Profesional, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación con buena función familiar. Disminución de peso, se remite a Nutrición. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud

		RC 1128909446. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 8 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 5930188. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 7 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		PPT 7342909. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-06-25, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), para 9 años, por Enfermera Profesional, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación 15 con buena función familiar. Disminución de peso, se remite a Nutrición. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud
		TI 1088027645. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 10 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1088040296. Aporta pantallazo con listado de atención realizada en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, donde no se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) en al año 2024 para 6 años. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 5326891 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: conforme a la observación del criterio 17 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.

		TI 1018258862 Se evidencia historia clínica control salud Oral sin aplicación de barniz flúor en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2022-09-10 por odontólogo, Atencion mural. Se registra que no se aplica barniz fluor por haber consumido alimentos. No se aporta otras atenciones para aplicacion de Barniz Fluor realizadas en el año. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 6147046 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1088884200 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089619021 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088025860 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		PPT 5235845 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1128907827 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089634356 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089637552 Aportan pantallazo donde se indica que el usuario no ha tenido atenciones en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, ni siquiera esta creado en el sistema. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089618582 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1128910427 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1088883794 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1055363113 Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atencion mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste a no cumple por presentar una sola aplicación el segundo semestre del año 2024. PPT 7841691 Se evidencia historia clínica que, aunque el motivo de consulta es por morbilidad, se realiza aplicación de barniz flúor en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-06-11 por odontóloga, Atención mural. No aportan soportes de segunda aplicación durante la vigencia año 2024. No cumple con la norma específica Resolución 3280 de 2018.

		PPT 7841691 Se evidencia historia clínica que aunque el motivo de consulta es por morbilidad, se realiza aplicación de barniz flúor en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA el día 2024-06-11 por odontóloga, Atencion mural. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088040681 Se evidencia historia clínica que el motivo de consulta es por morbilidad realizada el dia 04/09/2024, en esta atención no se realiza aplicación de barniz flúor en la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, se ordena el procedimiento. Atención por odontólogo, Atención mural. No se evidencia historia clínica de otra Aplicación de barniz de flúor en la IPS ESE HOSPITALSANTA MONICA, ni en otra IPS. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifi

		PPT 6397660. Aportan pantallazo relación de atenciones de la IPS ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin evidenciarse atenciones en el año 2024 por aplicación de barniz de flúor, atención mural. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 24660799 Aporta Historia clínica de atención en IPS sin identificación el día 24/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA ALTO GRADO, LESION 4 CUADRANTES DENTRO DE ZT. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 42006687 Aporta Historia clínica de atención en IPS COC de el día 29/11/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA ADECUADA UEC PARCIALMENTE VISIBLE, NEGATIVA, ATROFIA, POLIPO CERVICAL. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42014419 No aporta soporte de atención prestada donde se evidencie la realización de Colposcopia Biopsia o soporte de reporte del examen que permita verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 42013464 Aporta Historia clínica de atención en IPS LIGA CONTRA EL CANCER de el día 29/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA NORMAL SIN ALTERACIONES. No se realiza biopsia. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1087988100 Aporta Historia clínica de atención en IPS sin identificación el día 10/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSOPIA ADECUADA ALTO GRADO. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 30389578 Aporta Historia clínica de atención en IPS sin identificación el día 31/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA ADECUADA NEGATIVA. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 30389578 Aporta Historia clínica de atención en IPS sin identificación el día 01/10/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA ADECUADA BAJO GRADO. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECCION_ ;CC 42153268 Aporta Historia clínica de atención en IPS sin identificación el día 01/10/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo. Diagnostico COLPOSCOPIA ADECUADA BAJO GRADO. Se realiza biopsia. No se evidencia informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 3405918 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42073451 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 25202248 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS RADIOLOGOS ASOCIADOS PEREIRA el día 05/02/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42070375 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ENSALUD IPS el día 25/05/2023, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42098611 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 66717588 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 6099028 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42110633 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 42001975 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 42000621 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ENSALUD IPS el día 24/05/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 31800056 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 60377300 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS RADIOLOGOS ASOCIADOS PEREIRA el día 21/02/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	PPT 6147585 No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	1- CC: 1057757015 Edad gestacional: Gestación de más o menos 9.4 Semanas aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 16/12/2024 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, se observa la solicitud de Ecografía de Translucencia Nucal, se observa atención del 15 de octubre el reporte de ecografía transnucal o genética con reporte de 13,2 semanas, con riesgo bajo de aneuploidiaspreclampsia y parto pretérmino.. Anexa reporte de ecografía abdominal tomada en el HUSJ Fecha: 2024-12-02 , EMBARAZO DE 21.6 SEMANAS POR BIOMETRIA FETAL. . Aporta registro de toma de Ecografía Obstétrica de Detalle Anatómico que no es la evaluada en el criterio. Dando presuntamente incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117
	2- Viene del comentario 1: 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma
	2- Viene del comentario principal:..... Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC: 5746299 Edad gestacional:8.1 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 16/12/2024 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, se observa la orden de Ecografía Obstétrica con Translucencia Nucal. Aporta reporte de ecografía tomada en el HUSJ el día 2025-01-13 EMBARAZO INTRAUTERINO DE 12.4 SEM +/– 1 Sem POR LCC CON FPP: 24 -07-2025, RIESGO AJUSTADO PARA ANEUPLODIA BAJO Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con
	CC: 1087984107 Edad gestacional: 6 SEMANAS POR FUM aporta 3 historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica: 1: el día 11/07/2024 13:33 Motivo de Ingreso: O200 - AMENAZA DE ABORTO, 2: HC el día 17/06/2024 08:35 donde se evidencia control por enfermería: : PACIENTE QUIEN INGRESA PARA PRIMER CONTROL PRENTAL POR ENFERMERIA y la 3 del día 13/07/2024 13:49 Diagnósticos: ABORTO ESPONTANEO: INCOMPLETO, SIN COMPLICACION, aportan Reporte de eximes de laboratorios completo, aporta historia clínica de enfermería donde solicita paraclínico y reporte de los mismos. Dando presuntamente incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia
	2- Viene:::: y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma.

		"CC: 1038626500 Edad gestacional: EMBARAZO DE 7 SEMANAS + 3 DIAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 24/04/2024 10:38 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, se observa la orden de Ecografía Obstétrica con Translucencia Nucal. Aporta reporte de ecografía tomada en el HUSJ el día : 2024-08-01 Edad gestación: Embarazo de EMBARAZO DE 21.6 SEMANAS POR BIOMETRIA FETAL. No aporta soportes de realización de Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal. Aporta registro de toma de Ecografía Obstétrica de Detalle Anatómico que no es la evaluada en el criterio. Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.
		CC: 24529745 Edad gestacional: EMBARAZO DE 13.4 SEMANAS aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 09/07/2024 11:09 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, NO se observa la orden de Ecografía Obstétrica con Translucencia Nucal. Aporta reporte de ecografía tomada en el HUSJ el día 2024-09-04 Reporta EMBARAZO DE 21.1 SEMANAS POR BIOMETRIA FETAL, ANATOMIA FETAL SIN EVIDENCIA DE MALFORMACIONES MAYORES. No aporta soportes de realización de Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal. Aporta registro de toma de Ecografía Obstétrica de Detalle Anatómico que no es la evaluada en el criterio. Dando presuntamente incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6
		2- viene de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma

		CC: 7183663 Edad gestacional: EMBARAZO DE 14.3 SEMANAS aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día26/01/2024 10:07 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, Se observa registro en la HC reporte de Ecografía Trimestre I: 23-01-2024 ECOGRAFIA GENETICA QUE REPORTA EMBARAZO 14 SEMANAS FPP 23-07-2024 FCF 150LPM BAJO RIESGO DE ANEUPLOIDIA, PREECLAMPSIA Y PARTO PRETERMINO. Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 (sigue en 2)
		2- Vienepor el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma
		1- CC: 1004733288 Edad gestacional: EMBARAZO DE 6 SEMANAS aporta 3 historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica : 1 el día 24/09/2024 15:40 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal al igual que la solicitud de exámenes de laboratorio , 2: CONSULTA MEDICINA GENERAL LECTURA DE EXAMENES el día 01/10/2024 14:27 y la 3 del día 22/10/2024 13:08 : PACIENET QUIEN ASISTE ACONTROL LUEGO DE ABORTO RETENIDO, por lo que no aplica ecografía de tamizaje genético . Dando Cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo .14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019;

		CC: 1004519397 Edad gestacional: EMBARAZO DE 7 SEMANAS aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 20/12/2024 14:40 donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal por enfermería , no anexan HC de primera vez por medico general , anexan reportes de los exámenes de laboratorios tomados el 21/12/2024 07:43 en el Hospital santa Mónica, La EPS anexa correo donde le realizan seguimiento a la usuaria quien ingreso el día 13/01/2025 CON DX ABORTO RETENIDO, por lo que no aplica ecografía de Translucencia Nucal, No se evidencia cumplimiento en las atenciones de la ruta RIAMP en donde la primera consulta debe ser por medico general . Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral
		"CC: 5746299 Edad gestacional: 6.5 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la ESE Hospital Santa Mónica el día 05/09/2024 09:59 donde se evidencia CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA PARA LA ATENCION PRENATAL pero aparece firma digital de la Dra Ovalle (evidenciando un error en el encabezado de la HC) , se observa la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, se observa la orden de Ecografía Obstétrica con Translucencia Nucal. Aporta reporte de ecografía tomada en el HUSJ el día 2024-10-17EMBARAZO INTRAUTERINO DE 13.0 SEM +/– 1 Sem POR LCC CON FPP: 24/04/2025, RIESGO AJUSTADO PARA ANEUPLODIA BAJO Dando cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo

		La EPS aporta carpeta con numero de CC: 1116922396 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		SOLICITUD: CC 1007213946 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal realizado por enfermería en la ESE Hospital Santa el día 29/07/2024 13:13, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 9 semanas por amenorrea, Anexan HC de 02/08/2024 14:40, se observa formulación de Ácido fólico, Sulfato Ferroso .No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud

		La EPS aporta carpeta con numero de CC: 1225093311 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		" CC : 1004529322 Anexan soporte de laboratorio el cual no es pertinente para la valoración del criterio , No hay soportes como Historia clínica , soporte de entrega de micronutrientes a la usuaria. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. "

		"SOLICITUD: CC 1004778535 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en LA ESE Hospital santa Mónica del 02/10/2024, edad gestacional: Embarazo de 9 semanas por amenorrea, no se evidencia formulación de micronutrientes. No se evidencia orden de micronutrientes ni soporte de la entrega efectiva de los mismos a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016
		La EPS aporta carpeta con numero de CC:100481199 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		La EPS aporta carpeta con numero de CC: 686774 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. ando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		SOLICITUD: CC 1031180926 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en LA ESE Hospital Santa Mónica 18/03/2024 15:30, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 15 semanas por amenorrea, se observa formulación de Sulfato ferroso, Carbonato de calcio en la primera consulta. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal

	La EPS aporta carpeta con numero de CC: 1088351594 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	La EPS aporta carpeta con numero de CC: 6183609 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	La EPS aporta carpeta con numero de CC: 1088040162 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: conforme a la observación del criterio 18 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
	La EPS aporta carpeta con numero de CC: 7183663 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Incumple los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	La EPS aporta carpeta con numero de CC: 6872916 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Incumple los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.

		La EPS aporta carpeta con numero de CC: 5282466 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Incumple los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
		La EPS aporta carpeta con numero de CC: 1088030241 , sin embargo al ingresar a la carpeta se observa sin información , por tal motivo no se puede verificar el cumplimiento. Incumple los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.

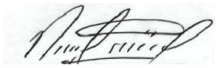
		"CC 3356735 anexan anexan Historia clínica de la ESE Hospital Santa Mónica de la madre el día13/08/2024 10:25 Motivo de Consulta: CONSULTA POR MEDICO A LA PUERPERA: ""Asiste a control luego de parto inducido el 6/08/2024 en el HUSJ"", DX: SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA no aportan soportes de control de recien nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento del criterio en tiempo el cual debe ser de 3 a 5 días. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280
		CC 1007431215 anexan Historia clínica de la ESE Hospital Santa Mónica de la madre el día 16/10/2024 13:16 Motivo de Consulta: CONSULTA POR MEDICO A LA PUERPERA : "Asiste a control luego de parto inducido el 8/10/2024 en el HUSJ", DX: Seguimiento Posparto de Rutina, no aportan soportes de control de recién nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento del criterio en tiempo el cual debe ser de 3 a 5 días.. .Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280

	CC 10088030241 anexan Historia clínica de la ESE Hospital Santa Mónica de la madre el día 29/10/2024 11:07 Motivo de Consulta: CONSULTA POR MEDICO A LA PUERPERA: "Asiste a control luego de parto inducido el 25/10/2024 en el HUSJ" DX: Seguimiento Posparto de Rutina, no aportan soportes de control de recien nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento del criterio en tiempo el cual debe ser de 3 a 5 días. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280
	CC 1030685111 anexan Historia clínica de la ESE Hospital Santa Mónica de la madre el día 10/10/2024 08:27 Motivo de Consulta: CONSULTA POR MEDICO A LA PUERPERA: "Asiste a control luego de parto inducido el 2/10/2024 en el HUSJ" DX : Seguimiento posparto de Rutina , No aportan soportes de control de recien nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento del criterio en tiempo el cual debe ser de 3 a 5 días. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza el ajuste, se cargan los soportes solicitados de las 5 muestras. Se solicita considerar finalizar criterio

	Aporta requerimiento: Solicitud de Información de gestión el día 1/10/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 1/10/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento REPORTE CASO INTENTO DE SUICIDIO el día 4/07/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 7/7/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza el ajuste, se cargan los soportes solicitados de las 5 muestras. Se solicita considerar finalizar criterio
	Aporta requerimiento Solicitud Solicitud de atención en Salud Mental el día 4/06/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 4/6/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento: Activación de atención por salud mental el día 6/08/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 6/08/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

	Aporta requerimiento: ALERTA CASO CASO IDEACIÓN SUICIDAn el día 5/12/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 5/12/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento Solicitud activación ruta de atención en salud mental el día 8/02/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 8/02/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
HALLAZGOS	

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	2	16.6666666666667%
NO CUMPLE	10	83.3333333333333%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA